

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPP N.º 064-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información, presenta ante las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día ocho de mayo del presente año, por el señor: xxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita:

...Solicito datos de contacto de un electricista de 4ta categoría del municipio de San Salvador.

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La solicitud fue presentada en la fecha citada y cumplió con los requisitos de admisión dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Además en la solicitud de información el señor ramos Méndez estableció como medio de notificación fuera presencial, por lo cual dispuso número de telefónico para ser contactado.
- II. La Oficial de Información en cumplimiento a la LAIP remitió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, y en razón a la normativa vigente que establece que los técnicos electricistas que deseen ser acreditados, como tal, después de haber realizado y aprobados los exámenes correspondientes en las instituciones educativas autorizadas para ello, deberán de presentarse ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, quien llevara un registro de técnicos electricistas autorizados, por categoría, por ello dicha dependencia remitió, a esta Unidad, el listado de electricistas de cuarta categoría vigentes autorizados del municipio de San Salvador; en dicha lista constan nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos, siendo información privada confidencial referente a datos personales, como establece el Art. 6 letra a LAIP, que dice:

Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

Y los cuales, según el Art. 3 letra h. de la LAIP, deben ser resguardados, ya que uno de los fines de la Ley es garantizar la protección por parte de los entes obligados.

IV. La UAIT bebido al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida por el Registro adscrito a la SIGET, sobre la base de los artículos 40 y 42 del RLAIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, **su consentimiento libre y expreso**, enviándosele formato de autorización de información confidencial para que fuera autorizada por ellos; de lo cual, tuvieron

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En caso, al haber transcurrido el tiempo y no existir respuesta de parte del titular de la información, se considerará como silencio en sentido negativo a la petición de conceder acceso a sus datos personales, según el Art. 42 RLAIP.

- V. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, no se tiene por recibido ningún escrito de autorización por parte de los más de sesenta y dos electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, se presume no autorizan la entrega de su información de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior.
- En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese **improcedente** la solicitud de acceso a la información interpuesta por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, por **no existir autorización expresa por parte de alguno de los técnicos electricistas notificados**, según lo fundamentado en los considerandos III al V, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Notifíquese esta resolución a través de llamada telefónica, según se consignó en la solicitud de información.
- c) Hágase entrega de esta providencia administrativa, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}